

**SECRETARÍA:** Sincelejo veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013).  
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**PAOLA ANDREA BULA VELILLA**  
**SECRETARIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**  
Sincelejo, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil trece (2013)

**REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-000165-00**  
**Demandante: ALVARO LUIS MARTINEZ CORREA Y OTROS**  
**Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACION DIRECTA, presentada por los demandantes señores ALVARO LUIS MARTINEZ CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 92.030.546, TOMAS GABRIEL MARTINEZ MELENDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 971.110, LUISA ISABEL CORREA MENDOZA Cédula de Ciudadanía N°23.159.971, ALBA MARINA MARTINEZ CORREA Cédula de Ciudadanía N° 64.865.297, LEDIS ISABEL MARTINEZ CORREA Cédula de Ciudadanía N°64.871.163, YOLBIS LEONOR MARTINEZ CORREA Cédula de Ciudadanía N° 64.868.407, LEIMA TERESA MARTINEZ CORREA Cédula de Ciudadanía N° 64.867.018 y MARTHA ISABEL MARTINEZ CORREA Cédula de

Ciudadanía N° 64.867.939 quienes actúan a través de apoderado, contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA y POLICIA NACIONAL, entidades públicas representadas legalmente por el Ministro Juan Carlos Pinzón y por el Mayor General Rodolfo Palomino López, o quienes hagan sus veces.

## **2. ANTECEDENTES**

Los señores ALVARO LUIS MARTINEZ CORREA, TOMAS GABRIEL MARTINEZ MELENDEZ, LUISA ISABEL CORREA MENDOZA, ALBA MARINA MARTINEZ CORREA, LEDIS ISABEL MARTINEZ CORREA, YOLBIS LEONOR MARTINEZ CORREA, LEIMA TERESA MARTINEZ CORREA y MARTHA ISABEL MARTINEZ CORREA, mediante apoderado, presentan Medio de Control de REPARACION DIRECTA contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA y POLICIA NACIONAL, para que se declaren administrativamente responsables a las entidades demandas por los perjuicios morales y material, causado a los demandantes por la lesión personal del señor ALVARO LUIS MARTINEZ CORREA. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, y otros documentos para un total de 65 folios.

## **3. CONSIDERACIONES**

1.- El Medio de Control incoada es el de REPARACION DIRECTA contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA y POLICIA NACIONAL para que se declaren administrativamente responsables a la entidad demandada por los perjuicios morales y materiales ocasionados a los demandantes, como resultado de la lesión personal que sufrió el señor ALVARO LUIS MARTINEZ CORREA. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la

jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre en lugar en que ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.-No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el Medio de Control de REPARACION DIRECTA se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 i) del C.P.A.C.A. en el caso bajo examen, encontramos que la presentación de la solicitud de audiencia de conciliación se realizó el día 23 de mayo de 2013 fecha en la cual se entiende suspendido el termino de caducidad y la presentación de la demanda se hizo el día 23 de julio de 2013 por lo tanto no ha operado la caducidad.

3.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial, establecida en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A y ley 1285/09, la parte demandante aportó certificación en la que agota dicho procedimiento.

4.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 75 del C.P.C., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

5.- Al revisar si el demandante cumplió con el requisito de pagar el arancel judicial de que nos habla la ley 1653 del 15 de julio de 2013 vemos que el demandante se encuentra exento de agotar este requisito puesto que en el

año inmediatamente anterior a la presentación de la presente demanda no estuvo obligado a declarar renta, por lo tanto el pago del arancel judicial en este caso estará a cargo del demandado vencido en el proceso, tal como se establece en el inciso 3 del artículo 5 de la misma ley donde se consagran las excepciones al cumplimiento de requisito: *“Artículo 5°. Excepciones. Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. En este caso, la base gravable serán las condenas económicas decretadas en la sentencia. El juez que conozca del proceso, al admitir la demanda, reconocerá tal condición, si a ello hubiere lugar. La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba.”*

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales, se procederá a su admisión.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio de transporte – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL.

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:** Córrese traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer

REPARACION DIRECTA  
Radicación N° 70001-33-33-008-2013-00165-00  
Demandante: ALVARO LUIS MARTINEZ CORREA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor JUAN ALBERTO ROMERO DE LA OSSA, con la cédula de ciudadanía No. 92.032.318 de Sincé - Sucre y con la T.P. No. 126.593 del C.S. de la J. como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**